

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	DIEGO ALONSO ARIAS ZELEDON		
Fecha/hora gestión	19/05/2025 09:02	Fecha/hora resolución	19/05/2025 09:03
* Procesos asociados	Recursos <input type="text"/>	Número documento	8072025000000888
* Tipo de resolución	Resolución de admisibilidad <input type="text"/>		
Número de procedimiento	2025LD-000016-0022300001	Nombre Institución	Municipalidad de Talamanca
Descripción del procedimiento	CONTRATACIÓN PARA MEJORAS DE REMODELACION EN BODEGA DE ARCHIVO Y AMPLIACIÓN EN BODEGA DE MATERIALES DE LA MUNICIPALIDAD DE TALAMANCA".		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8122025000000467 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 1	04/05/2025 19:52	CARLOS ENRIQUE VENTE AMU	VENTE & HERRERA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por <input type="text"/>	Por el tipo de proceder <input type="text"/>

Resultado del acto final	No aplica <input type="text"/>
--------------------------	--------------------------------

3. *Resultando

I.- Que el cuatro de mayo de dos mil veinticinco, la empresa Vente & Herrera Sociedad Anónima interpuso ante esta Contraloría General mediante el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), recurso de apelación en la Licitación Reducida 2025LD-000016-0022300001, promovida por la Municipalidad de Talamanca.

II.- Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

Recurso 8122025000000467 - VENTE & HERRERA SOCIEDAD ANONIMA

I- Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba, para su ubicación en el expediente digital tramitado a través del Sistema Integrado de Compras Públicas SICOP, a cuya documentación se tiene acceso ingresando a la dirección electrónica <http://www.sicop.go.cr/index.jsp>, pestaña expediente electrónico, digitando el número de procedimiento, e ingresando a la descripción del procedimiento de referencia.

II.- SOBRE LA COMPETENCIA PARA EL CONOCIMIENTO DEL RECURSO INTERPUESTO. Competencia de la Contraloría General para conocer del recurso de revocatoria según la Ley General de Contratación Pública. En virtud de la puesta en vigencia de la Ley General de Contratación Pública (en adelante LGCP) y su Reglamento (en adelante RLGCP) a partir del 1 de diciembre del 2022 y por tratarse de una licitación amparada en esta normativa, resulta necesario delimitar la competencia de este órgano contralor en materia recursiva. Precisado lo anterior, debe indicarse que de acuerdo con los numerales 86 de la LGCP y 241 del RLGCP, en materia de contratación pública únicamente se prevén los siguientes recursos: **1) Objeción en contra del pliego de condiciones** y **2) Revocatoria o apelación en contra del acto final**, entendido el acto final como aquel que adjudica una licitación o bien la declara infructuosa o desierta.

Ahora bien, la impugnación de estos actos posee una competencia delimitada, es decir, que no todos los pliegos de condiciones y no todos los actos finales son impugnables ante este órgano contralor, sino únicamente aquellos previstos por el legislador. En este sentido y en lo que respecta al acto final, la Contraloría General posee una competencia exclusiva para la atención únicamente de los recursos de apelación, la cual se activa según el tipo de procedimiento seguido por la Administración, es decir, en razón de un régimen cualitativo y no cuantitativo como anteriormente se regulaba.

Esto quiere decir que el órgano contralor ostenta la competencia exclusiva para conocer únicamente la impugnación de los actos finales, vía recurso de apelación, y según la competencia delimitada por el legislador en el numeral 97 de la LGCP y que corresponde a los dos siguientes procedimientos: **a) Concursos promovidos como Licitación Mayor;** y b) Concursos promovidos por la Caja Costarricense del Seguro Social como licitación menor pero al amparo del artículo 60 inciso d) de la LGCP, siempre y cuando se supere el umbral de la licitación mayor.

En consecuencia, todos aquellos actos en los cuales este órgano contralor no resulte competente, lo será la Administración, quien podrá conocer de las impugnaciones en contra del acto final, únicamente por medio del recurso de revocatoria; en sentido contrario y siendo que se está frente a una competencia excluyente, cuando este órgano contralor sí cuente con la competencia para conocer la impugnación en contra del acto final, la Administración se encuentra legalmente inhabilitada para conocer de la impugnación de ese acto final.

En el caso particular, de conformidad con la información contenida en el SICOP, se tiene por acreditado que la Municipalidad de Talamanca promovió la Licitación Reducida 2025LD-000016-0022300001 para contratar mejoras de remodelación en bodega de archivo y ampliación en bodega de materiales de la Municipalidad de Talamanca, cuya modalidad es cantidad definida ("[2. Información de Pliego de condiciones]); versión 02/04/2025; "Ingreso del pliego de condiciones"; [1. Información general]; Número de procedimiento; Nombre de la institución; Descripción del procedimiento; Tipo de procedimiento; Tipo de modalidad). Contextualizado lo anterior, se concluye que este órgano contralor no resulta competente para conocer del recurso interpuesto por la recurrente, debido a que de conformidad con lo establecido en la LGCP, el legislador le concedió al órgano contralor la competencia exclusiva para conocer únicamente de la impugnación de los actos finales en dos tipos de procedimientos: licitaciones mayores y las licitaciones menores promovidas al amparo del artículo 60 inciso d) de la LGCP; aspecto que no se cumple en el caso bajo análisis en tanto el acto final que se impugna fue emitido en un procedimiento de licitación reducida tramitado bajo el artículo 62 de la LGCP.

En este sentido y de acuerdo con lo indicado anteriormente, este órgano contralor no se encuentra habilitado para conocer de la impugnación en contra del acto final emitido en la presente licitación, siendo el competente la Administración licitante. Por lo tanto, teniendo en cuenta lo señalado en los artículos 87 de la LGCP y 244 inciso c) y 265 inciso c) de su Reglamento, lo procedente es el **rechazo de plano** por inadmisibles del recurso interpuesto. Sobre el tema, pueden analizarse -entre otras- las resoluciones R-DCA-SICOP-00416-2023 de las 13:24 del 28 de marzo de 2023, R-DCA-SICOP-00563-2023 de las 9:55 del 17 de mayo de 2023 y R-DCA-SICOP-00385-2023 de las 14:04 del 17 de marzo de 2023.

5. Aprobaciones

Encargado	DIEGO ALONSO ARIAS ZELEDON	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	19/05/2025 09:03	Vigencia certificado	03/03/2023 08:57 - 02/03/2027 08:57
DN Certificado	CN=DIEGO ALONSO ARIAS ZELEDON (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=DIEGO ALONSO, SURNAME=ARIAS ZELEDON, SERIALNUMBER=CPF-01-1414-0660		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	22/05/2025 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-00839-2025	Fecha notificación	19/05/2025 09:04